

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 06/02/2024



**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, (.....) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de:

**a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por otra parte (.....), de (.....) edad, empleada, del domicilio (.....) departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en calidad de Apoderada General Judicial Administrativo con cláusula Especial, de la Sociedad **AQUAPURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AQUAPURA, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil setecientos noventa y tres - ciento once -cinco, personería que acredita por medio de: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con clausula Especial otorgado por la Sociedad en la ciudad de Quezaltepeque

Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Víctor Yanuario Santos Trejo, Inscrito bajo el Número **UNO** del Libro **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES**, del Registro de Comercio, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, en la cual nombró como Apoderada General Judicial de la Sociedad **AQUAPURA, S.A DE C.V.**, a la señora María Dolores Coronado Garay, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de Servicio proveniente de la Licitación Competitiva **122024**, denominada **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<b>AQUAPURA, S.A. DE C.V.</b> <b>AGUA ENVASADA PURIFICADA, BOTELLA DE (500-600)ML.</b> <b>CODIGO: 81204020</b> <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 50202301</b> <b>ADJUDICADO:</b> AGUA ENVASADA PURIFICADA, BOTELLA DE (500-600)ML. MARCA: AQUAPURA, S.A. DE C.V. ORIGEN: EL SALVADOR No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 29361 Y/O PERMISO DE INSTALACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 1094-2022.	C/U	1,728	\$0.20	\$345.60	<b>DE ENERO A DICIEMBRE 2024. CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. DOS VECES A LA SEMANA (EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO)</b>
2	1	<b>AQUAPURA, S.A. DE C.V.</b> <b>AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES.</b> <b>CODIGO: 81204070</b> <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 50202301</b> <b>ADJUDICADO:</b> AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES. MARCA: AQUAPURA, S.A. DE C.V. ORIGEN: EL SALVADOR No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 29361 Y/O PERMISO DE INSTALACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 1094-2022.	C/U	17,985	\$2.00	\$35,970.00	<b>DE ENERO A DICIEMBRE 2024. CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. DOS VECES A LA SEMANA (EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO)</b>

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de servicio, este Centro Hospitalario, lo requerirá **A LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 122024**, tendiente al **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA.”**; **b)** Aclaraciones; **C)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** Adenda 01 2024 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; **f)** La oferta; **g)** Acta de Adjudicación 072024; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de servicio; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA,** para el suministro contratado, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios ofertados deberán permanecer firmes durante la vigencia del contrato; **b)** El personal designado para dar cobertura al servicio, deberá estar debidamente identificado con la empresa, ya que tendrá acceso a todas las áreas del Hospital; **c)** Deberá hacer las entregas en envases plástico en buen estado, herméticamente sellados, con tapón plástico debidamente ajustado con su respectivo sello de garantía que certifique la calidad del producto a suministrar; **d)** Si hubiere remanente será utilizado hasta agotar existencias; **e)** Deberá proporcionar servicio de frigoríficos/oasis en comodato, donde sea necesario; **f)** Deberá proporcionar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los frigoríficos/oasis en uso, mientras se proporcione el servicio contratado, el cual será coordinado por el administrador de contrato, dicho mantenimiento será cada tres meses; **g)** Deberá contar con los medios y recursos necesarios para abastecer oportunamente con el suministro; **h)** La contratista en estado de emergencia, se coordinará con el administrador de contrato y el responsable de la contratista, el abastecimiento de más unidades de agua envasada.- **CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCION:** **a)** Deberá contener fecha de vencimiento en cada garrafón de 5 galones y en cada botella de 500-600ml; **b)** Deberá de proveer en calidad de comodato las garrafas de 5 galones (en buen estado y sin defecto) de policarbonato, que sean necesario para el suministro del agua envasada para las diferentes áreas de este Nosocomio; **c)** Deberá hacer las entregas en envases plástico en buen estado, herméticamente sellados, con tapón plástico debidamente ajustado con su respectivo sello de garantía que certifique la calidad del

producto a suministrar; d) El contratista se obliga a proporcionar agua envasada purificada en presentación de botella de 500-600 ml Y garrafa de cinco galones, distribuidas dentro de las instalaciones de la siguiente manera:

**CANTIDADES A ENTREGAR CADA MES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

ÍTEM	NOMBRE DEL AREA	CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 BOTELLAS DE 500-600 ml
1	ALBERGUE	8	-
2	ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES	12	-
3	ALMACEN DE INSUMOS MÉDICOS	12	-
4	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	12	-
5	ARSENAL QUIRURGICO	20	-
6	BANCO DE SANGRE	22	-
7	CENTRAL DE EQUIPO	18	-
8	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS	8	-
9	CIRUGÍA 1-2 (SEÑORAS)	14	-
10	CIRUGÍA 4 - 5 (HOMBRES)	14	-
11	CIRUGIA 3 (PLASTICA SEÑORAS)	14	-
12	CIRUGIA 6 (PLASTICA HOMBRES)	14	-
13	CLÍNICA DE BIENESTAR MAGISTERIAL	10	-
14	CONSULTA CLÍNICA EMPRESARIAL	10	-
15	CONSULTA DE CARDIOLOGÍA	10	-
16	CONSULTA DE DERMATOLOGÍA	5	-
17	CONSULTA DE ENDOCRINOLOGÍA	10	-
18	CONSULTA DE GASTROENTEROLOGÍA	8	-
19	CONSULTA DE MAXILOFACIAL	8	-
20	CONSULTA DE NEUMOLOGÍA	8	-
21	CONSULTA DE OFTALMOLOGÍA	14	-

<b>ÍTEM</b>	<b>NOMBRE DEL AREA</b>	<b>CANTIDAD DE GARRAFAS</b>	<b>PAQUETE DE 24 BOTELLAS DE 500-600 ml</b>
22	CONSULTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	10	-
23	CONSULTA EXTERNA (JEFATURA MEDICA)	27	-
24	CONSULTA EXTERNA DE ENFERMERÍA	15	-
25	DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS	40	-
26	DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA (ESPECIALIDADES)	4	-
27	DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA (LADO DE CAPILLA)	10	-
28	DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA	20	-
29	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	24	-
30	DEPARTAMENTO DE MEDICINA	4	-
31	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	20	-
32	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	15	-
33	DIRECCIÓN	6	3
34	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	5	-
35	DIVISIÓN DE DIAGNOSTICO Y SERV. DE APOYO	2	-
36	DIVISIÓN MÉDICA	4	-
37	ESTADISTICA Y DOCUMENTOS MÉDICOS	24	-
38	FARMACIA	34	-
39	GESTOR DE CAMAS	6	-
40	GUARDERÍA	8	-
41	HEMATO-ONCOLOGÍA, QUIMIOTERAPIA AMBULAT.	15	-
42	HEMODIALISIS	15	-
43	HOSPITAL DE DÍA	2	-
44	INFECTOLOGÍA	14	-

<b>ÍTEM</b>	<b>NOMBRE DEL AREA</b>	<b>CANTIDAD DE GARRAFAS</b>	<b>PAQUETE DE 24 BOTELLAS DE 500-600 ml</b>
45	LABORATORIO CLÍNICO	35	-
46	LITOTRIPCIA	2	-
47	MEDICINA 1	14	-
48	MEDICINA 2	14	-
49	MEDICINA 3	14	-
50	MEDICINA 4	14	-
51	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	14	-
52	MEDICINA NÚCLEAR	14	-
53	MORGUE	8	-
54	NEFROLOGÍA I	20	-
55	NEFROLOGÍA III	34	-
56	OFICINA POR EL DERECHO A LA SALUD	8	-
57	PATOLOGÍA	20	-
58	PROTECCIÓN RADIOLOGÍA	2	-
59	PSICOLOGÍA	6	-
60	RADIOLOGÍA E IMÁGENES	40	-
61	RESIDENTES DE CIRUGÍA	15	-
62	RESIDENTES DE MEDICINA	15	-
63	SALA DE OPERACIÓN CENTRAL**	65	-
64	SALA DE OPERACIONES UNIDAD DE EMERGENCIA**	65	-
65	SECCIÓN DE ACTIVO FIJO	6	-
66	SECCIÓN DE COSTURERIA	15	-
67	SECCIÓN DE LAVANDERÍA	36	-
68	SECCIÓN DE LIMPIEZA	20	-
69	SECCIÓN DE TRANSPORTE	20	-
70	SECCIÓN DE VIGILANCIA	40	-
71	SECCION REPRODUCCIÓN Y DIBUJO	4	-
72	SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR, TORACICA, TRANSP. RENAL, OFTALMOLOGIA	30	-

<b>ÍTEM</b>	<b>NOMBRE DEL AREA</b>	<b>CANTIDAD DE GARRAFAS</b>	<b>PAQUETE DE 24 BOTELLAS DE 500-600 ml</b>
73	SERVICIO DE BIENESTAR MAGISTERIAL	15	-
74	SERVICIO DE ENDOCRINOLOGIA	14	-
75	SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA	14	-
76	SERVICIO DE NEUROLOGÍA	14	-
77	SERVICIO DE ONCOLOGIA-COLOPROCTOLOGIA	14	-
78	SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA-UROLOGÍA	14	-
79	SERVICIO ORTOPEDIA HOMBRES	14	-
80	SERVICIO ORTOPEDIA MUJERES (C. AMBULATORIA)	14	-
81	SOPORTE TECNICO	6	-
82	TALLER DE INFORMATICA	2	-
83	TELEFONÍA	10	-
84	TERAPIA RESPIRATORIA	16	-
85	TESORERÍA	16	-
86	TRABAJO SOCIAL	10	-
87	UNIDAD DE COMPRAS	18	-
88	UCI INTERMEDIOS	15	-
89	UCI MEDICA (COVID-19)	37	-
90	UCI QUIRURGICA	15	-
91	UCI TRAUMA	15	-
92	CUIDADOS ESPECIALES	8	-
93	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	6	-
94	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	12	-
95	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	8	-
96	UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL	8	-
97	UNIDAD DE EMERGENCIA CIRUGÍA	15	-
98	UNIDAD DE EMERGENCIA ENFERMERÍA	25	-
99	UNIDAD DE EMERGENCIA MÉDICINA	15	-
100	UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA	8	-

ÍTEM	NOMBRE DEL AREA	CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 BOTELLAS DE 500-600 ml
101	UNIDAD DE INFORMATICA	10	-
102	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN	8	-
103	UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS	8	3
104	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	18	-
105	ELECTROENCEFALOGRAMA	3	-
106	UNIDAD ORGANIZATIVA DE LA CALIDAD	10	-
107	LIMPIEZA PRIVADA	3	-
108	COMISION DE SERVICIO CIVIL	2	-
109	MONITOREO	4	-
110	UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR	5	-
111	CLINICA DE PIE DIABETICO	3	-
112	UNIDAD DE ENLACEPIE	4	-
	<b>TOTALES MENSUALES</b>	<b>1621</b>	<b>6</b>

IV) **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **RECURSOS PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **A LA CONTRATISTA**, la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$36,315.60)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **RP\_0032024. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024 -3201-3-02-02-21-2-54101, correspondiente a los reglones 1 y 2;** de fecha doce de enero del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá

incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de la contratista la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: Las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO.**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de la empresa oferente la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera:

**INSTRUCCIONES PARA EL (LA) OFERENTE ADJUDICADO:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO,** Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de la empresa oferente la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u

omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA EL (LA) OFERENTE ADJUDICADO: Las opciones de forma de pago son las siguientes: PAGO ELECTRÓNICO Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). PAGO CON CHEQUE. Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. Al (LA) Oferente adjudicado, en su notificación de adjudicación se le adjuntará la Declaración Jurada de Cuenta Bancaria para que la complete. Esto para asegurarnos que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. Luego con la información proporcionada se procederá a elaborar el Contrato. El Oferente adjudicado dispondrá de dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para enviar la información arriba solicitada; de no hacerlo la institución contratante podrá proceder a su criterio y respetando lo establecido en la ley y sus políticas de compras adjudicar a la segunda mejor evaluada. (Anexo No. 2). El impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA).El contratista deberá considerar que según Resolución No. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE**

**ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del Servicio, será de acuerdo a lo establecido en clausula primera del presente contrato) **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO:**

REGLON	Código del producto SINAB	Descripción Según Listado Institucional de Medicamentos Esenciales (LIME)	PLAZOS DE ENTREGA
1	81204020	AGUA ENVASADA PURIFICADA, BOTELLA DE (500-600) ML.	<b>DE ENERO A DICIEMBRE 2024.</b> Cinco días hábiles después de distribuido el contrato. Dos veces a la semana (en coordinación con el administrador del contrato) Durante un periodo comprendido de enero a noviembre del 2024.
2	81204070	AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES.	<b>DE ENERO A NOVIEMBRE 2024.</b> Cinco días hábiles después de distribuido el contrato. Dos veces a la semana (en coordinación con el administrador del contrato) Durante un periodo comprendido de enero a noviembre del 2024.

**C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA,** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL (LA) CONTRATISTA.** En caso de que (EL) **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los **SERVICIOS** a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del

contenido de la misma a la UCP del Hospital. (EL) **LA CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si (EL) **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por (EL) **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la **CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS.** (EL) **LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,631.56)**; equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo; **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **DIEZ**, de fecha dieciocho de enero del año en curso, a la licenciada **ADRIANA PAMELA VALENCIA DE ESCALANTE**; quien tendrá la administración de los renglones contratados, y a su vez, las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **X) CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).**

El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SERVICIO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el

cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. (EL) LA CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **(EL) LA CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA**

**QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, (EL) **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del

Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **(EL) LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA:** (.....), En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====NOTA: La  
**Unidad de Compras Públicas**, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).